



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 470 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIX

Managua, Martes 18 de Agosto de 2015

No. 155

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. N° 7786.....	6665
Decreto A. N. N° 7787.....	6665
Decreto A. N. N° 7788.....	6665
Decreto A. N. N° 7789.....	6665
Decreto A. N. N° 7790.....	6666
Decreto A. N. N° 7791.....	6666
Decreto A. N. N° 7792.....	6666
Decreto A. N. N° 7793.....	6667
Decreto A. N. N° 7794.....	6667
Decreto A. N. N° 7795.....	6667
Decreto A. N. N° 7796.....	6668
Decreto A. N. N° 7797.....	6668

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA

Aviso.....	6668
------------	------

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación Folklorica Viva León Jodido (ASOFOLKLOR-LEON).....	6668
Estatutos Iglesia Nacional Presbiteriana de Nicaragua (PRESBYTERIAN CHURCH OF NICARAGUA) (INPN).....	6672
Constancia de Inscripción.....	6675

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados.....	6676
--------------------------------------	------

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Selectiva N° LS-34-08-2015.....	6678
Licitación Pública N° LP-54-08-2015.....	6678

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Resoluciones Administrativas.....	6679
-----------------------------------	------

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Aviso.....	6680
------------	------

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa N° 083-2015.....	6680
Resolución Administrativa N° 088-2015.....	6683

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Fe de Erratas.....	6685
--------------------	------

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....	6685
Cartel.....	6686
Certificación.....	6687

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	6687
----------------------------	------

ASAMBLEA NACIONAL

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7786

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD
JURIDICA A LA FEDERACIÓN DE IGLESIAS EVANGÉLICAS
NICARAGUENSES, (FIENIC)**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **FEDERACIÓN DE IGLESIAS EVANGÉLICAS NICARAGUENSES**, a la que también se le podrá conocer con el nombre de **(FIENIC)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Federación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La **FEDERACIÓN DE IGLESIAS EVANGÉLICAS NICARAGUENSES**, que podrá abreviarse **(FIENIC)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil quince. **Lic. Iris Marina Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7787

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD
JURIDICA A LA Asociación Red Nicaragüense de Turismo Rural
Comunitario (RENITURAL)**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **Asociación Red Nicaragüense de Turismo Rural Comunitario**, que podrá abreviarse con la palabra **(RENITURAL)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La **Asociación Red Nicaragüense de Turismo Rural Comunitario**, que podrá abreviarse con la palabra **(RENITURAL)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil quince. **Lic. Iris Marina Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7788

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD
JURIDICA A LA ASOCIACIÓN DE ARTES GRÁFICAS Y
VISUALES DE NICARAGUA, "ASAGRAVIN"**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE ARTES GRÁFICAS Y VISUALES DE NICARAGUA**, nombre que podrá abreviarse como **"ASAGRAVIN"**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La **ASOCIACIÓN DE ARTES GRÁFICAS Y VISUALES DE NICARAGUA**, nombre que podrá abreviarse como **"ASAGRAVIN"**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil quince. **Lic. Iris Marina Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7789

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD
JURIDICA A LA "ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE
CONTRATISTAS ELECTRICOS", "ANCEL"**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE CONTRATISTAS ELECTRICOS, la que también podrá ser conocida siglas como “ANCEL”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE CONTRATISTAS ELECTRICOS, la que también podrá ser conocida siglas como “ANCEL”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil quince. **Lic. Iris Marina Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º 7790

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD
JURIDICA A LA “ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE
PATOLOGIA” “ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE
PATOLOGIA” “ANDP-NICARAGUA”**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE PATOLOGIA” cuyo nombre podrá abreviarse y conocerse simplemente como “ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE PATOLOGIA”, o por sus siglas “ANDP-NICARAGUA”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE PATOLOGIA” cuyo nombre podrá abreviarse y conocerse simplemente como “ASOCIACIÓN NICARAGUENSE DE PATOLOGIA”, o por sus siglas “ANDP-NICARAGUA”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil quince. **Lic. Iris Marina Montenegro Blandón**,

Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º 7791

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD
JURIDICA A LA “ASOCIACIÓN GRUPO DE TEATRO
GARABATO” (AGTG)**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “ASOCIACIÓN GRUPO DE TEATRO GARABATO”, la que podrá identificarse con las siglas (AGTG); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “ASOCIACIÓN GRUPO DE TEATRO GARABATO”, la que podrá identificarse con las siglas (AGTG); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil quince. **Lic. Iris Marina Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º 7792

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD
JURIDICA A LA “ASOCIACION CULTURAL LA BRISA” “LA
BRISA”**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “ASOCIACION CULTURAL LA BRISA”, la que se abreviará “LA BRISA”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “ASOCIACION CULTURAL LA BRISA”, la que se abreviará “LA BRISA”; estará obligada al cumplimiento de la Ley

General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil quince. **Lic. Iris Marina Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7793

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD
JURIDICA A LA ASOCIACIÓN RELIGIOSA MÁS QUE
VENCEDORES, “MÁS QUE VENCEDORES”**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN RELIGIOSA MÁS QUE VENCEDORES**, pudiéndose conocer simplemente como “**MÁS QUE VENCEDORES**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Corinto, Departamento de Chinandega.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La **ASOCIACIÓN RELIGIOSA MÁS QUE VENCEDORES**, pudiéndose conocer simplemente como “**MÁS QUE VENCEDORES**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil quince. **Lic. Iris Marina Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7794

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD
JURIDICA A LA ASOCIACION CLUB HIPICO SANTO TOMAS
CHONTALES.- “HISANCHONT”**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION CLUB HIPICO SANTO TOMAS CHONTALES.-**, la cual podrá abreviarse “**HISANCHONT**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Santo Tomas Chontales.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La **ASOCIACION CLUB HIPICO SANTO TOMAS CHONTALES.-**, la cual podrá abreviarse “**HISANCHONT**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil quince. **Lic. Iris Marina Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7795

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD
JURIDICA A LA FUNDACIÓN “MOVIMIENTO PARA
LA UNIDAD REGIONAL DEL ARTE LOCAL Y LAS
EXPRESIONES SOCIO-CULTURALES DE LA REGION
AUTONOMA DE LA COSTA CARIBE SUR DE NICARAGUA
(MURALES RACCS)”**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN “MOVIMIENTO PARA LA UNIDAD REGIONAL DEL ARTE LOCAL Y LAS EXPRESIONES SOCIO-CULTURALES DE LA REGION AUTONOMA DE LA COSTA CARIBE SUR DE NICARAGUA, (MURALES RACCS)”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Bluefields, en el Barrio Central contiguo a CEDEHCA, Región Autónoma Costa Caribe Sur.

Artículo 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La **FUNDACIÓN “MOVIMIENTO PARA LA UNIDAD REGIONAL DEL ARTE LOCAL Y LAS EXPRESIONES SOCIO-CULTURALES DE LA REGION AUTONOMA DE LA COSTA CARIBE SUR DE NICARAGUA, (MURALES RACCS)”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil quince. **Lic. Iris Marina Montenegro Blandón**,

Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7796

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD
JURIDICA A LA Fundación Cristiana Hosanna**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **Fundación Cristiana Hosanna**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Masaya, Departamento de Masaya.

Artículo 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La **Fundación Cristiana Hosanna**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil quince. Lic. Iris Marina Montenegro Blandón, Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7797

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD
JURIDICA A LA “FUNDACIÓN CRISTIANA BENDITAS
ALMAS” “FUNCRIBENALMAS”**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**FUNDACIÓN CRISTIANA BENDITAS ALMAS**” misma que podrá abreviarse por las siglas “**FUNCRIBENALMAS**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Jinotega, Departamento de Jinotega.

Artículo 2 La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “**FUNDACIÓN CRISTIANA BENDITAS ALMAS**” misma que podrá abreviarse por las siglas “**FUNCRIBENALMAS**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil quince. Lic. Iris Marina Montenegro Blandón, Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE LA PRESIDENCIA**

Reg. 6380 – M. 65239 – Valor C\$ 95.00

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

La Dirección de Adquisiciones de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, en cumplimiento con el Artículo 20 de la Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público (Ley 737) y los Artículo 57 y 58 de su Reglamento, informa mediante **AVISO** que desde el día 18/08/2015, se encontrará disponible la Quinta Modificación del Plan Anual de Contrataciones 2015 (PAC-2015), en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni, Lic. Eva Patricia Mejía Lara, Directora de Adquisiciones.

(f) Lic. Eva Patricia Mejía Lara, Directora de Adquisiciones.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 6240 – M 71632 – Valor C\$ 1,545.00

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION FOLKLORICA
VIVA LEON JODIDO - “ASOFOLKLOR- LEON”**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil ciento setenta y nueve (6179), del folio número seis mil seiscientos ochenta (6671-6680), Tomo: IV, Libro: CATORCEAVO (14º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION FOLKLORICA VIVA LEON JODIDO**” (ASOFOLKLOR-LEON). Conforme autorización de Resolución del siete de julio del año dos mil quince. Dado en la ciudad de Managua, el día veintidós de Julio del año dos mil quince. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número VEINTISEIS (26), Autenticado por la Licenciada Indira de la Concepción Ramírez García, el día seis de julio del año dos mil quince. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

DECIMA SEGUNDA-(Aprobación De Estatutos). En este mismo acto los comparecientes deciden por unanimidad aprobar los estatutos que registrarán la vida de ASOFOLKLOR- LEON, quedando los mismos conformados de la forma que a continuación se detalla. **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION FOLKLORICA VIVA**

LEON JODIDO - "ASOFOLKLOR- LEON".- Capítulo Primero (Denominación, Domicilio Y Duración).- Arto.1.- Los presentes estatutos rigen a la Asociación Folklórica Viva León Jodido denominada como tal y reconocida por sus siglas "ASOFOLKLOR-LEON".- **Arto.2.-** La Asociación es un organismo que promueve proyectos de índole FOLKLORICO Y CULTURAL.- **Arto.3.-** La Asociación se constituye en la ciudad de León, municipio de León, departamento de León, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil catorce. **Arto.4.- "ASOFOLKLOR-LEON"** tiene su domicilio legal en la ciudad de León, municipio de León, departamento de León, República de Nicaragua, pudiendo establecer filiales en todo territorio nacional de la República de Nicaragua o fuera de ella, de acuerdo a la estructura administrativa que se establezca.- **Capítulo Segundo.- (Fines Y Objetivos).- Arto.5.- "ASOFOLKLOR- LEON"** es una organización sin fines de lucro, sin distingos de credos políticos, ideológicos, religiosos y sin discriminación de raza, sexo y nacionalidad, con número irrestricto de miembros, integrada por personas de los diferentes sectores de la sociedad, de duración indefinida y que contribuirá en la educación y formación integral a través de actividades que promoverán el folklore y la cultural de nuestro país. **ASOFOLKLOR- LEON** Se propone cumplir con sus objetivos mediante los siguientes propósitos: **1) Proyecto Las Gigantonas y Turismo Cultural sus objetivos y fines son:** 1.1) Promover el folklor y la cultura de nuestro país, priorizando el baile de la gigantona y el enano cabezón como danza representativa de la ciudad de León Santiago de los caballeros de Nicaragua; 1.2) Brindar talleres de capacitación a jóvenes y niños sobre significado e historia del baile de la gigantona y el enano cabezón; 1.3) Mantener viva nuestras tradiciones, respetándola en todo momento; 1.4) Representar a los asociados en cuestiones y temas de índole cultural, social y profesional; 1.5) Realizar diferentes actividades para aumentar la capacidad cultural de los asociados y promotores; 1.6) Facilitar la información a todos nuestros socios y promotores, con el fin de aumentar los conocimientos sobre el baile de la Gigantona y promoverlo de generación en generación; 1.7) Promover y fomentar encuentros culturales con profesionales, asociaciones u otros organismos; 1.8) Realizar actividades que promuevan el turismo ligadas con nuestra cultura y folklore.- **2) Proyecto Minibiblioteca Manuelita Sacasa sus objetivos y fines son:** 2.1) Promover y fomentar el amor a la lectura a maestros, alumnos y miembros de la comunidad educativa de las escuelas de primaria para que sirva de base para la formación de seres humanos críticos, analíticos y reflexivos, con valores sólidos, aptos para enfrentar los retos de la vida futura con la formación de una planta de docentes capacitados y comprometidos con la educación con un programa de auto sostenibilidad de la Minibiblioteca; 2.2) Promover el Desarrollo Integral de los niños y adolescentes de preescolar, CDI y Educación Primaria del campo y la ciudad; 2.3) Capacitar a los docentes en estrategias metodológicas con temáticas de medio ambiente, cultura, primeros auxilios y valores afectivos adecuadas a las características de los estudiantes; 2.4) Reducir las desigualdades en la enseñanza-aprendizajes de los niños y niñas del campo y la ciudad; 2.5) Promover la participación de los maestros y padres en la construcción del Proyecto Educativos de la Minibiblioteca Manuelita Sacasa; 2.6) Generar acciones de preservación del patrimonio cultural local a través de la intensificación de las relaciones con las escuelas y la minibiblioteca; 2.7) Contribuir a la producción del conocimiento a través de prácticas de investigación basada en el uso de los materiales de la Minibiblioteca; 2.8) Promover el amor a la lectura a maestros y estudiantes; 2.9) Apoyar individualmente a los niños/niñas en sus tareas escolares, detectar sus dificultades en diferentes materias; 2.10) Fortalecer el

conocimiento de los niños y niñas a fin de mejorar su rendimiento académico y reducir la deserción escolar; 2.11) Contribuir al desarrollo integral de los niños/niñas tanto en el ámbito cognoscitivo como afectivos, de relación e inserción social; 2.12) Potenciar en los niños/niñas la iniciativa personal y la capacidad para aprender de forma autónoma; 2.13) Desarrollar seis actividades extracurriculares para fortalecer el desarrollo integral de los niños y niñas siendo estos: Liga del Saber (dos), Cuenta cuentos, ruta didáctica, Viaje Didáctico, Feria Científica.- **Capítulo Tercero (Miembros De La Asociación).-Arto.6.- MIEMBROS.** Es toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que goce de los derechos civiles y políticos, que compartan los objetivos de esta, tengan voluntad de trabajar, que cumpla con los estatutos y reglamento de la asociación, que hayan participado en el acto de constitución o que posteriormente se integren a la asociación, previa ratificación de su ingreso por la Asamblea General de Miembros. Se clasificarán en tres categorías : **1) Miembros Asociados:** Es toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera suscritos en esta Acta Constitutiva de la asociación, **2) Miembros Activos:** Es toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, son miembros de la asociación, pueden ser fundadores y no fundadores y que se desempeñen ejerciendo funciones en la asociación, **3) Miembros Honorarios:** Es toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera a los que se les otorga una membresía especial por la Asamblea General de Miembros, cuando lo estime conveniente, los miembros honorarios podrán participar con voz, pero sin voto en las Asambleas Generales de Miembros.- **Arto.7.-** Para ser miembros de "ASOFOLKLOR- LEON" se deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1) Ser una persona nacional o extranjera, natural o jurídica; 2) Haber cumplido la mayoría de edad civil; 3) No poseer antecedentes penales y ser de reconocida probidad comprobable; 4) Ser hombre o Mujer legalmente capaz, 5) Aceptar los objetivos de la Asociación y poseer voluntad para trabajar y comprometerse al cumplimiento de las decisiones emitidas por la Asamblea General de miembros; 6) Hacer una solicitud por escrito dirigida a la Asamblea General de Miembros -**Capítulo Cuarto (De Los Derechos De Los Miembros De La Asociación).- Arto.8.-** Son derechos de los miembros de la asociación:- 1)-Participar con voz y voto en las Asambleas Generales de Miembros. -2)-Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la asociación.-3)-Elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva o cualquier otra instancia que la asociación organice. -4)-Ser informado sobre los problemas y logros de los diferentes proyectos de la asociación.-5)-Conocer los estados financieros, los programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse.- 6) Disfrutar de todos los derechos que como miembro de la asociación le corresponde, según lo establecido por los organismos y leyes competentes.-**Capítulo Quinto -(De Los Deberes De Los Miembros De La Asociación) .-Arto.9.-** Serán deberes de los miembros de la asociación los siguientes: 1).-Comprometerse a participar en las actividades de la asociación.-2) Participar en las actividades de la asociación y trabajar para el logro de sus fines 3).-Cumplir con los Estatutos, reglamentos, resoluciones y trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta directiva o los comités de trabajo.-4) Cumplir con las cuotas ordinarias y extraordinarias que se designen en Asamblea.-5)-Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.-6)-Comprometerse con los principios y fundamentos de la asociación.-7).-Asistir puntualmente y participar a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.-8)-Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de

la Junta Directiva.-9).-Cumplir con todos los demás deberes que establecen las leyes y los estatutos.-**Capítulo Sexto (De las Prohibiciones) -Arto.10.-** Se prohíbe a los miembros de la asociación:-1).-Intervenir en asuntos que comprometan el respeto de la autonomía de la asociación, su buen nombre y prestigio.-2).-Discriminar, actuando como miembro de la asociación, a personas naturales o jurídicas o a los mismos compañeros asociados, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.-3).-Usar el nombre y demás bienes de la asociación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.-4).-Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, juntas y comités o alterar su normal desarrollo.-5).-Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los órganos de administración, dirección y control de la asociación o para fines distintos a los autorizados expresamente.-6).-Ingresar en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna sustancia alucinógena, en las asambleas ordinarias o extra ordinarias, así también como en oficinas, sedes o filiales entre otras actividades.-**Capítulo Séptimo (De Las Causas De Perdidas De La Condición De Miembros Representantes).** -Arto.11.- Se dejara de ser miembro de "ASOFOLKLOR- LEON" por las siguientes causas: -1) Renuncia Voluntaria Expresa -2) Suspensión aplicada por la Junta Directiva cuando no pague como mínimo cinco cuotas ordinarias establecidas en la Asamblea General de Miembros -3) Expulsión decretada por la Junta Directiva y la Asamblea General -4) Cinco ausencias consecutivas injustificadas a las reuniones ordinarias y extraordinarias.-5) Cuando actué en nombre de la asociación sin el consentimiento de esta. En las causales dos, tres, cuatro y cinco se requerirá del voto favorable del sesenta por ciento más uno de los miembros activos.-**Capítulo Octavo (De Los Órganos De Dirección y sus Funciones).** -Arto.12.- Son órganos de dirección de la Asociación:-1)- La Asamblea General de Miembros y -2)- La Junta Directiva.- **Arto.13.-** La Asamblea General de Miembros es el máximo órgano de "ASOFOLKLOR-LEON" y estará integrada por todos los miembros activos legalmente citados y reunidos y sus resoluciones legalmente adoptadas son obligatorias para los órganos de dirección y los miembros.-**Arto.14.** La Asamblea General de Miembros Ejerce la suprema dirección de la asociación y vela por el cumplimiento de su objeto social, interpreta los estatutos, fija la orientación y política generales de "ASOFOLKLOR- LEON", la Asamblea General de Miembros podrá reunirse ordinariamente seis veces al año, y extraordinariamente cuando el caso lo amerite, de acuerdo a los Estatutos.-**Arto.15.-** Son competencia de las Asambleas Generales Ordinarias: -1)-Aprobar las reformas totales o parciales a los estatutos y reglamentos internos propuesto por la junta directiva -2)-Elegir y remover libremente a la Junta Directiva para períodos de dos años -3)-Aprobar o reprobado la reelección de los miembros de la Junta Directiva -4)-Estudiar, aprobar o reprobado, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva. -5)-Ratificar o modificar el presupuesto anual presentado por la junta directiva para las diferentes actividades que realizan anualmente -6)-Aprobar y dictar los reglamentos internos de la asociación.-7)-Decretar la disolución y liquidación de la asociación, aplicando la mayoría de votos que represente un ochenta por ciento más uno de los miembros activos.-8)-Elegir y contratar al personal administrativo de la Asociación.-**Arto.16.-** Son competencias de las Asambleas Generales Extraordinarias:1).-Aprobar los planes y programas a desarrollar por la asociación, propuestos para el cumplimiento de su objeto

social por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal. 2)-Formar comisiones de trabajo para asuntos o proyectos específicos.-3)-Conocer y aprobar los informes que presente la junta directiva haciendo las recomendaciones y consideraciones necesarias para el buen desarrollo de las actividades de la asociación.-4)-Desaprobar o aprobar solicitudes de nuevos miembros presentados por la junta directiva.-5)-Nombrar el presidente de la junta directiva si este falleciere, renuncie o se ausente de su puesto sin haber consultado a la asamblea., en este caso se nombrara al vicepresidente como presidente hasta completar el periodo del mismo.-6)-Resolver los recursos de apelación por expulsión o suspensión de los miembros afiliados.-7)- Aprobar las cuotas ordinarias y Extraordinarias.- **Arto.17.-** La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria podrán ser convocadas por::1) La Junta Directiva, o 2) Por el cincuenta por ciento más uno de los miembros activos de "ASOFOLKLOR- LEON".-**Arto.18.-** La Asamblea General Ordinaria se celebrara por lo menos seis veces al año calendario en el lugar, hora y día, que se señale en la convocatoria de la junta directiva.-**Arto.19.-**La Asamblea General Extraordinaria se celebrara cuando la situación de "ASOFOLKLOR- LEON" lo amerite o a solicitud del cincuenta por ciento más uno de los miembros activos. -**Arto.20.-** Salvo justificación extrema las convocatorias se harán por escrito y con diez días de antelación, debiendo contener la agenda a tratar en la sesión y la indicación de que si no se completa el quórum legal del sesenta por ciento más uno de los miembros a la hora de la convocatoria automáticamente queda hecha una segunda convocatoria para una hora después y la asamblea general de miembros sesionara con el número de miembros presente. -**Arto.21.-** La Asamblea General aprobara sus resoluciones con el voto positivo del setenta por ciento más uno de votos, de los miembros presentes.-**Arto.22.-** La Junta Directiva es el órgano encargado de la administración de "ASOFOLKLOR- LEON", sus miembros podrán ser reelectos si la Asamblea General de Miembros lo aprueba y se estructura con un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un vocal y un fiscal, los cuales tendrán un periodo de dos años en sus funciones.-**Arto.23.-**La Junta Directiva deberá sesionar ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente a solicitud del presidente o a petición de dos de sus miembros.-**Arto.24-** La convocatoria para sesiones ordinarias y extraordinarias deberán hacerse con cinco días de antelación a través de una invitación escrita, elaborada por el secretario, en la cual se colocaran los puntos de agenda a tratar -**Arto.25-** El quórum lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Para la toma de decisiones, se deliberará con el voto afirmativo del cincuenta por ciento más uno de sus miembros.-**Arto.26.-** Son atribuciones de la Junta Directiva:-1)-Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la asociación mediante circulares u otro medio de información.-2)-Establecer su propio reglamento interno, estos serán puestos a discusión en cada uno de los organismos para su aprobación final.-3)-Resolver acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, respetando a los estatutos.-4)-Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la asociación.5)-Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinado por la misma Junta Directiva para este fin. 6)-Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el Presidente debe presentar luego a la Asamblea General.7)-Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos. 8)-Examinar cuando considere necesario los archivos y estados

financieros de la asociación.-9)-Ejecutar las decisiones de la Asamblea General. 10)-Decidir sobre la admisión de nuevos miembros y resolver aquellos casos que se relacionen con la pérdida de la membresía.11)-Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos. 12)-Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente para el buen desarrollo y funcionamiento de la asociación.13)-Elaborar y aplicar los reglamentos internos aprobados por la Asamblea General de los diversos órganos y organismos creados en la asociación.14)-Elaborar el presupuesto anual de la asociación y presentarlo para su aprobación ante la Asamblea General. -**Arto.27.**-Al presidente de "ASOFOLKLOR-LEON" le corresponde: 1)-Actuar como representante legal de la asociación.2)-Convocar, presidir y elaborar la agenda con los límites que señalan los presentes estatutos, en todas las Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva.-3)-Aprobar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero de la asociación los pagos, dentro de sus limitaciones. 4)-Aprobar los actos y contratos que comprometan a la asociación y los que señalen los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.-5)-Presentar cada dos meses a la Asamblea General de asociados informe escrito sobre la marcha de la asociación y en las reuniones extraordinarias exponer sobre los motivos de la convocatoria.-6)-Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la asociación.-7)-Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.-8)- Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el desarrollo de la asociación.-9)- Otorgar con aprobación de la junta directiva poderes generales y especiales a terceros.-10)-Plantear con los razonamientos necesarios a la junta directiva el nombramiento y la remoción del personal administrativo de la asociación.-**Arto.28.**- Al vicepresidente de "ASOFOLKLOR-LEON" le corresponde: -1)- sustituir al presidente en caso de muerte, incapacidad o ausencia temporal -2)- apoyar al presidente en las tareas que este le asigne- 3) Presentar propuestas de proyectos directa o indirectamente relacionados con los fines y objetivos de la Asociación -4)-Cualquier otra actividad que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. -**Arto.29.**- Son Potestades del secretario de "ASOFOLKLOR-LEON": 1)Hacer las convocatorias por escrito y notificarlas a los miembros, para las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General ordinaria y extraordinaria 2) Custodiar los libros de actas, documentos y sellos de "ASOFOLKLOR-LEON" 3) Llevar el libro de registro de miembros y recibir las solicitudes de ingreso de nuevos miembros 4) Preparar la memoria anual en coordinación con el presidente 5) Levantar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva, de la Asamblea General ordinaria y extraordinaria y certificar las resoluciones de ambos organismos, 6) Recibir la documentación externa y dar apoyo al presidente en la emisión y envío de correspondencia oficial de "ASOFOLKLOR-LEON" -**Arto.30.**- Son facultades del Tesorero de "ASOFOLKLOR-LEON" : 1)-Llevar los libros contables Diario y Mayor.-2)-Custodiar los bienes de la asociación y recibir los aportes de los miembros.-3) Recibir y administrar los fondos provenientes de donaciones, proyectos, recaudaciones y auxilios de entidades privadas-4)-Levantar inventario de los activos de la asociación en conjunto con el secretario y el fiscal.-5)- Firmar junto con el presidente los cheques y documentación de naturaleza bancaria -6)- Elaborar el presupuesto anual y garantizar su correcta implementación.-7)-Presentar trimestralmente informes a la Asamblea General y a la Junta Directiva acerca de la situación económica y financiera de la asociación.-8)-Elaborar balances financieros para el conocimiento de la Junta Directiva y su aprobación por la Asamblea General

-9)- Abrir con su firma y la del presidente cuentas corrientes y de ahorro en las instituciones bancarias que determine la Junta Directiva para el manejo de los fondos - 10) Guardar o hacer guardar bajo su responsabilidad títulos y demás valores -11) Hacer los pagos autorizados por la Junta Directiva.12) Las otras que les asigne la Asamblea y la Junta Directiva.-**Arto.31.**- Al Vocal le corresponde: 1) Servir de vocero de "ASOFOLKLOR-LEON" 2) Sustituir en caso de ausencia temporal a los miembros de la Junta Directiva .3) Proponer programas y propuestas para el desarrollo de la Asociación. **Arto.32.**- Al Fiscal le corresponde: 1) Estar presente en todas en las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias, y en las reuniones de la Junta Directiva.-2)-Cerciorarse de que las operaciones de la Asociación concuerden con las normas legales, estatutarias, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.3)-Velar porque se lleve el manejo de los libros de contabilidad y los libros de actas de los órganos directivos y porque se conserven adecuadamente los custodios a cargo de tesorero y secretario.-4)-Inspeccionar trimestralmente los bienes de la asociación, solicitar los informes que para tal efecto sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes para que oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos.-5)-Brindar Colaboración e información en caso de ser necesario a las entidades gubernamentales encargadas de regular a nuestra organización.-6)-Examinar y confirmar ante la Asamblea General que los libros de la asociación están siendo registrados, la comprobación deberá hacerse una vez al mes o cuando se estime conveniente por decisión de la Asamblea General.-**Capítulo Noveno (Del Patrimonio).** -**Arto.33.**- El patrimonio inicial de la Asociación ASOFOLKLOR-LEON se formara con un fondo inicial de CINCO MIL CÓRDOBAS NETOS (CS 5,000.00), aportado por partes iguales por todos los miembros de la asociación, también constituye el patrimonio de la asociación ASOFOLKLOR-LEON -1) los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles y derechos que adquiera la instancia a cualquier título legal.-2) las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se hagan de forma voluntarias por sus miembros de acuerdo a sus posibilidades -3) las donaciones, herencias, legados o subsidios recibidas por personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras que deseen cooperar con la asociación.-4) los productos o rendimientos de bienes propios de la Asociación, así como las subvenciones que obtuviera y los créditos que obtenga para ser amortizados con sus ingresos.-5) bienes derechos o acciones que adquiera la instancia como consecuencia de las actividades o participaciones que tengan en la generación de recursos y actividades económicas -6) aportaciones del estado y otras aportaciones que por la ley le corresponda-**Arto.34.**-Los bienes y fondos de la asociación son indivisibles, los miembros de la asociación no adquirirán ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o repartición de excedentes.-**Arto.35.**-Los beneficios recibidos por rentas o cualquier otro del cual goce la asociación no serán parte del patrimonio personal de los integrantes de la asociación ni aun por razón de liquidación. -**Arto.36.**- Las utilidades en cuanto no se capitalicen serán aplicables a los fines de ASOFOLKLOR-LEON, en caso de liquidar a la asociación se cumplirá con la ley, los estatutos y las decisiones tomadas en Asamblea General de Miembros.-**Arto.37.**- Los fondos de la asociación serán manejados en cuentas bancarias de preferencia en cuenta corriente para un mayor control interno.-**Capítulo Diez (Disolución Y Liquidación).** -**Arto.38.**- ASOFOLKLOR-LEON, se podrá disolver: .-1) por decisión de la Asamblea General, teniendo en cuenta las causales legales establecidas en el Artículo 24 de la ley N°147, "LEY SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO".-2) Por disposición voluntaria tomada en la Asamblea General

Ordinaria, con el voto afirmativo del ochenta por ciento más uno de los miembros asociados.-3) Cuando ASOFOLKLOR- LEON, no cumpla con los objetivos y fines para la que fue creada.-Arto.39-. En caso de acordarse la disolución, la misma Asamblea General nombrará una comisión liquidadora integrada por tres personas para que procedan a liquidar, en arreglo a las siguientes bases: 1) Finalizar los compromisos pendientes, 2) Pagar las deudas, hacer efectivos los créditos, efectuar los balances y auditoría general, 3) Los remanentes de los activos si los hubiere se destinara de la forma que disponga la Asamblea General, Si nada se hubiere dispuesto sobre ello pasaran a ser propiedad del Estado.-Capítulo Once (Disposiciones Transitorias). -Arto.40-Los presentes estatutos tienen carácter de ley para el funcionamiento y desarrollo de ASOFOLKLOR- LEON, estos se encuentran sujetos a reformas y entraran en vigencia a partir de la aprobación emitida por la autoridad de aplicación.-Arto.41- Los presentes estatutos serán reglamentados por la Junta Directiva de ASOFOLKLOR- LEON, para una mejor aplicación de los mismos.-Así se expresaron las partes contratantes, a quienes Yo, la Notario instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento, el de las especiales que contienen, renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Leída que fue por Mí, la Notario, íntegramente la presente Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo la Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) ilegible de Henry Ezequiel Gutiérrez Pérez.- (F) Ma Elsa Rivas S.- (F) Sofia Sanchez.- (F) ilegible de Gioconda Del Socorro Pérez Arostegui.- (F) Isaac Duarte P.- (F) Zorayda P. Perez L.- (F) ilegible de Damaris Del Rosario Perez Arostegui.- (F) Aristides Zelaya.- (F) Leyla Rosales.- (F) Hector Martin D.- (F) Cruz Yolanda Arostegui.- (F) Gilberto.- (F) José Francisco Pérez L.- (F) Lilliam Pérez.- (F) Edwin García.- (F) ilegible de Ruddy Isabel Romero Salinas.- (F) ilegible de Indira De La Concepción Ramírez García Notaria Público.=====PASÓ ANTE MÍ, Del Frente del folio número veinticuatro al Frente del folio número Treinta de mi Protocolo número CUATRO, que llevo durante el presente año y a solicitud de los señores: **Henry Ezequiel Gutiérrez Pérez, Maria Elsa Rivas Salgado, Sofia Jeronima Sanchez Sirias, Gioconda Del Socorro Perez Arostegui, Isaac Nicolas Duarte Pasos, Zoraida Petrona Perez Lopez, Damaris Del Rosario Perez Arostegui, Aristides Kruguer Zelaya, Leyla Marisol Rosales Quintana, Hector Martin Dimas Abarca, Cruz Yolanda Arostegui Narvaez, Gilberto Antonio Padilla Sanchez, Jose Francisco Perez Lopez, Lilliam Felipa Perez Lopez, Edwin Isaias Garcia Sanchez, Ruddy Isabel Romero Salinas,** libro este primer testimonio en siete folios útiles de papel de ley, Series "N" N° 9933693, 9933694, 9933695, 9933683, 9933697, 9933698, 9933688, el cual sello, rubrico y firmo en la ciudad de León, a las dos de la tarde, del día catorce de Agosto del año dos mil catorce.===== (f) Indira de la Concepción Ramírez García. Notario Público.

Reg. 6205 – M. 71289 – Valor C\$ 1,690.00

**ASOCIACION IGLESIA NACIONAL PRESBITERIANA
DE NICARAGUA" (PRESBYTERIAN CHURCH OF
NICARAGUA)" (INPN)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.

HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo seis mil ciento ochenta y dos (6182), del folio número seis mil setecientos al folio número seis mil setecientos once (6700-6711), Tomo: IV, Libro: CATORCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION IGLESIA NACIONAL PRESBITERIANA DE NICARAGUA" (PRESBYTERIAN CHURCH OF NICARAGUA)" (INPN). Conforme autorización de Resolución del ocho de Julio del año dos mil quince. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticuatro de Julio del año dos mil quince. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número CUARENTA (40), Autenticado por el Licenciado Paul Elliot Tiffer Rodríguez, el día siete de julio del año dos mil quince. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "IGLESIA NACIONAL PRESBITERIANA DE NICARAGUA" (PRESBYTERIAN CHURCH OF NICARAGUA).- CAPÍTULO PRIMERO. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO. ARTÍCULO PRIMERO.- NATURALEZA: "IGLESIA NACIONAL PRESBITERIANA DE NICARAGUA" (PRESBYTERIAN CHURCH OF NICARAGUA), es una organización de carácter civil, apolítica, sin fines de lucro, con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio. **ARTÍCULO SEGUNDO, DENOMINACIÓN:** La Asociación se denomina: "IGLESIA NACIONAL PRESBITERIANA DE NICARAGUA" (PRESBYTERIAN CHURCH OF NICARAGUA), pudiendo identificarse en forma abreviada por las siglas "INPN" para con los asociados, autoridades y terceros sean estos nacionales o extranjeros, cualquiera de ellas será suficiente para su identificación y efectos legales. **ARTÍCULO TERCERO, DURACIÓN:** La duración es indefinida a partir de su constitución, sin perjuicio de su reconocimiento legal posterior por las autoridades competentes. Se le podrá poner fin en los casos y por los medios expresamente determinados en los presentes Estatutos. **ARTÍCULO CUARTO, DOMICILIO:** El domicilio o sede central de la Asociación será en la ciudad de Estelí, en donde tendrán asiento sus autoridades, sin perjuicio de establecer filiales, capítulos y sucursales en cualquier parte del territorio nacional y aun fuera de él, cuando lo consideren oportuno y necesario. **CAPÍTULO SEGUNDO: FINES Y OBJETIVOS.- ARTÍCULO CINCO.** De conformidad con la cláusula cuarta de la Escritura de Constitución, esta Asociación se formó con los siguientes fines y principios: 1) Evangelizar a través de la divulgación de la palabra de Dios, pudiendo constituir comunidades religiosas en cualquier parte del territorio y la construcción de Iglesias, 2) la ordenación de sus respectivos pastores a través del libro de orden doctrinal de la Iglesia, podrá también poner en manifiesto el deseo de servicio de los más necesitados a través de la creación de programas sociales como becas para estudiantes en todas sus etapas, construcción de viviendas, clínicas, escuelas, 3) Fomentar la autosuficiencia económica y la educación, hacer conciencia en la protección del medio ambiente a través de proyectos comunitarios ambientales de carácter conservador del buen uso del suelo y las fuentes de agua su flora y su fauna. 4) Promover por todos los medios valores cristianos a niños y niñas, jóvenes, mujeres y hombres en las diferentes etapas de su vida para poder vivir en una sociedad mejor. Brindar ayuda en momentos de emergencia a todos y todas las afectados, fomentar el respeto a la autoridad civil y desarrollar actividades conforme a la ley. 5) Apoyar económicamente las actividades de personas físicas y morales, realizar actividades asistenciales a favor de las personas que, por sus carencias socioeconómicas, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de educación y desarrollo, incluyendo entre otras, asistencia social, enseñanza, cultura, investigación científica o tecnológica, bibliotecas. 6) Gestionar dinero en el exterior para el alivio de la pobreza en la República de Nicaragua mediante el otorgamiento de becas

educativas para los nicaragüenses empobrecidos y el sostenimiento de la Escuela; 7) Crear oficinas para apoyar económicamente a personas de escasos recursos; 8) Promover, a través de Escuela, el desarrollo de la población, priorizando las comunidades más desprotegidas e incidiendo en las mismas en todos los órdenes de vida, como en el plano social, económico, cultural, deportivo, educación, salud y género; 9) Promover proyectos y acciones que permitan mejorar las condiciones sociales ya enunciadas, gestionando y canalizando para la consecución de estos fines, recursos propios y externos al igual que de la cooperación internacional y de organismos no gubernamentales de solidaridad; 10) Realizar actividades con organismos no gubernamentales, nacionales o internacionales para la obtención de recursos a fin de desarrollar y fortalecer las metas propuestas; 11) Recibir donaciones de cualquier organismo nacional o extranjero, estatal o privado, sean estas en dinero o en bienes muebles o inmuebles; 12) Mejorar la calidad de vida y educación de los mas pobres del Departamento de Estelí, tanto de la ciudad como el área rural; 13) Adquirir bienes muebles e inmuebles para la construcción del Centro Escolar, pudiendo para ello comprar, arrendar y de cualquier forma enajenar los bienes para la consecución de los objetivos de la Asociación; 14) Promover, la llegada al país de médicos, pudiendo invitar a brigadas médicas extranjeras a fin de dar atención médica, comunidades vecinas y población en general; 15) Enseñanza a prisioneros en las prisiones de Nicaragua sobre la Biblia, utilizando para ello el programa denominado: Instituto Bíblico la Encrucijada. 16) La Asociación iniciará un Seminario Presbiteriano en la Iglesia Presbiteriana Shalom para enseñar, capacitar y compartir de la Fe Reformada a estudiantes Nicaragüenses que tengan interés.

CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.- ARTÍCULO SEXTO. "IGLESIA NACIONAL PRESBITERIANA DE NICARAGUA" (PRESBYTERIAN CHURCH OF NICARAGUA), estará compuesta por el conjunto de sus Asociados, los cuales podrán ser miembros fundadores y miembros activos. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Son miembros fundadores todas las personas naturales que suscribieron la Escritura de Constitución, lo mismo que aquellas personas naturales o jurídicas que suscriban estos Estatutos. **ARTÍCULO OCTAVO.** Son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales o jurídicas que persigan iguales objetivos y/o los mismos fines de la Asociación y que después de aprobados los presentes Estatutos introduzcan su carta solicitud en la que manifiesten estar de acuerdo con los mismos y que su ingreso como asociado sea aprobado por la Asamblea General, para ello deberán cumplir con los requisitos siguientes: Ser mayor de edad, Cristiano, de notoria reputación y de una conducta moral acorde a los principios de la Asociación, tener intereses acorde a los objetivos de la Asociación, procurando promover la educación en Nicaragua y en especial entre las personas más pobres, desear la mejora de la calidad de vida y de educación de los más pobres del Departamento de Estelí tanto en el área urbana como rural, y como requisito indispensable para ser miembro de la junta directiva será estar libre de cualquier proceso penal que afecte la integridad de la Asociación.

ARTÍCULO NOVENO.- Al aprobar su solicitud, los Asociados gozarán de los derechos que les confieran la Escritura de Constitución, la Ley y los presentes Estatutos, observando cumplimiento de todas las disposiciones establecidas por los mismos y las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General dentro de sus respectivas facultades. **ARTÍCULO DÉCIMO.** Los asociados fundadores o activos sean personas naturales o representantes de personas jurídicas, tendrán derecho a voz y voto, a elegir y ser electos para los cargos de dirección de "INPN", tener acceso a la información y participación en los programas, proyectos y demás asuntos de la Asociación, participar en las actividades y actos sociales de la asociación, tener el conocimiento oportuno de los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación, solicitar, mediante petición razonada, el acceso a la documentación

interna de la asociación, utilizar las instalaciones de la fundación siempre y cuando sea solicitado por escrito y aprobado en la junta directiva. Los miembros de la asociación podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en la asociación. Esta petición deberá realizarse por escrito y deberá tratarse en reunión de la Junta Directiva que acordará la baja sin más trámites. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La calidad de Asociado se pierde por renuncia, muerte, incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico, por resolución judicial o cuando la persona actúe contra los principios u objetivos de "INPN". Cuando se dé esta última situación, es decir, cuando un miembro de "INPN", actúe en contra de los principios de la asociación, la Junta Directiva una vez comprobada esta situación, suspenderá al asociado quien podrá apelar de esta resolución de suspensión ante la Asamblea General. La Asamblea General se reunirá ordinaria o extraordinariamente para ratificar o rechazar la resolución de la Junta Directiva, mediante votación que requerirá una mayoría absoluta de los dos tercios (2/3) de votos de los miembros asistentes a la Asamblea General, esta disposición también es válida para los miembros representantes de personas jurídicas. Las modalidades y plazos de ejecución de estas disposiciones serán reguladas en el Reglamento de la Asociación. Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opongan expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubieran participado en su adopción. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Los miembros que representen personas jurídicas, cesarán en la Asociación cuando dejen de desempeñar el cargo en la institución que representen o cuando esta lo sustituya o designe a otro para ese cargo. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Los asociados deberán promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación, participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de gobierno de la Asociación, sean reuniones ordinarias y extraordinarias, aceptar y respetar los acuerdos tomados por la Junta Directiva o Asamblea General, cuidar y preservar los bienes muebles e inmuebles de la misma, abonar las cuotas establecidas puntualmente, conservar y preservar un comportamiento ético y moral afín a los objetivos que se persiguen desde la Asociación, desempeñar las funciones que les sean encomendadas por la Junta Directiva para la buena marcha de la asociación. **CAPÍTULO CUARTO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, SU ELECCIÓN Y FUNCIONES.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** El gobierno de "IGLESIA NACIONAL PRESBITERIANA DE NICARAGUA" (PRESBYTERIAN CHURCH OF NICARAGUA), será ejercido por: 1) La Asamblea General de Asociados; y 2) La Junta Directiva. La Asamblea General de Asociados tendrá asambleas generales ordinarias y extraordinarias. 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los miembros; 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación. La elección de la Primer Junta Directiva fue realizada en el cuerpo de la presente Escritura Pública; sin embargo sus miembros podrán ser sustituidos por renuncia de los mismos o por separación del cargo, previa aprobación de la Asamblea General de Asociados. **CAPÍTULO QUINTO.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La máxima autoridad de la Asociación es la Asamblea General, constituida por: a) Los miembros fundadores; y b) Los miembros activos. Todos tendrán iguales derechos con voz y voto en las decisiones tomadas por la Asamblea. La aceptación de nuevos asociados se hará mediante voto, con una mayoría absoluta de los dos tercios (2/3) de los presentes en la Asamblea. La Asamblea General se reunirá una vez al año. El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de

empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas y delegables a través de la respectiva comunicación de la cual se dejará resguardo en Secretaría. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Son atribuciones de la Asamblea General: 1) Elegir de entre su seno a los miembros de la Junta Directiva; 2) Aprobar el presupuesto anual de "INPN", 3) Aprobar las líneas anuales de trabajo, políticas y estrategias; 4) Pronunciarse sobre las actividades de la asociación y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades; 5) Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales, que presente la Junta Directiva; 6) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la asociación. 7) Acordar la reforma total o parcial de los Estatutos; 8) Resolver sobre su disolución o liquidación; 9) Fusionarse o afiliarse a otros organismos, y 10) Aprobar sobre el otorgamiento y pérdida de la membresía. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** La totalidad de los asociados debidamente convocados y reunidos integran la Asamblea General, sin embargo podrá constituirse Asamblea con la concurrencia de la mitad más uno del total de asociados. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** La Asamblea General tendrá dos (2) tipos de sesiones: ordinaria y extraordinaria. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente cada año, en el lugar, día y hora que señale la Junta Directiva. La citación se hará por medio de escrito con una anticipación no menor de diez (10) días, incluyendo en la misma los puntos de Agenda. **ARTÍCULO VEINTE.** La Asamblea General tomará sus resoluciones por mayoría simple de votos de asociados activos presentes, salvo en sus reuniones extraordinarias, en las cuales se requerirá la concurrencia de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de todos los asociados activos y el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, para la validez de sus resoluciones. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. **ARTÍCULO VEINTIUNO.** En el caso de aprobación y reforma parcial o total de los Estatutos se requerirán para su validez los dos tercios (2/3) de los votos de los asociados presentes. **ARTÍCULO DÉCIMO VEINTIDÓS.** El quórum se constituirá para la Asamblea Ordinaria con la mitad más uno y para la extraordinaria con los dos tercios (2/3) de los asociados activos. De no alcanzar el quórum requerido la Junta Directiva citará a una segunda convocatoria con tres (3) días de anticipación por lo menos; en este caso el quórum tanto para las Asambleas Ordinarias como para las extraordinarias se formará con la mitad más uno de los asociados. Si en una hora después de la señalada no se logra alcanzar el quórum requerido la Asamblea General se constituirá con los presentes. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.** El voto será secreto o público, según lo resuelva la Asamblea General. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.** En las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias los socios activos participarán en las deliberaciones con voz y voto correspondiendo un voto a cada asociado. **ARTÍCULO VEINTICINCO.** Las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas Generales constarán en el Libro de Actas que llevará la asociación. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario. **CAPÍTULO SEXTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- ARTÍCULO VEINTISÉIS.-** La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, que será el mismo de la Asamblea General, Un Vice-Presidente, Un Secretario, Un Tesorero, Primer Fiscal, Segundo Fiscal y Vocal. Serán electos por la Asamblea General y durarán TRES AÑOS en su cargo, pudiendo ser reelectos. Se reunirán de forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cuando el Presidente o bien la mayoría de la Junta Directiva lo solicite. Será **competencia de la Junta Directiva:** a) Respetar los objetivos de la asociación; b) Hacer cumplir las disposiciones constitutivas, estatutos y resoluciones tomadas por la

Asamblea General; c) Revisar y dar coherencia a las políticas de la asociación con el fin de lograr sus objetivos; d) Conocer y aprobar el presupuesto de "INPN", previa presentación a la Asamblea General; e) Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento por parte de la asociación; f) Convocar a los asociados a las sesiones de la Asamblea General; y g) Nombrar los miembros que conformarán las comisiones. **ARTÍCULO VEINTISIETE.** - Las sesiones serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vice - Presidente con las mismas facultades. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.-** Las deliberaciones y resoluciones de la Junta Directiva constarán en actas que serán fumadas por el Presidente y el Secretario. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.-** La Junta Directiva tendrá amplias facultades administrativas y de disposición correspondiéndole entre otras, las siguientes atribuciones: 1) Velar y salvaguardar los bienes que conforman el patrimonio material y técnico de la asociación; 2) Aceptar la admisión de nuevos asociados de conformidad con los presentes estatutos; 3) Establecer las oficinas o sucursales que consideren necesarias; 4) Aprobar el proyecto global de actividades, el presupuesto, el informe y las evaluaciones de actividades; 5) Supervisar y determinar la competencia de los otros órganos de la asociación; 6) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, el Reglamento y los acuerdos tomados por la Asamblea General; 7) Interpretar y resolver dudas en forma provisoria con motivo de la aplicación de los Estatutos, tales serán validas mientras la Asamblea General no resuelva lo contrario; 8) Emitir los reglamentos necesarios; 9) Nombrar y proponer representantes o delegados ante otros organismos; 10) Fijar las cuotas de aportación, ordinarias o extraordinarias; 11) Aprobar cualquier tipo de obligación que la asociación pueda contratar; 12) Presentar el informe anual a la Asamblea General Ordinaria; y 13) Realizar todos aquellos actos no previstos y que sean necesarios para la buena marcha de la asociación. **CAPÍTULO SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, PRIMER FISCAL, SEGUNDO FISCAL y VOCAL.- ARTÍCULO TREIN--TA.-** El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y es el representante legal de la Asociación, con facultades de Apoderado Generalísimo, pero para comprar, donar, vender, enajenar, usufructuar bienes inmuebles de la asociación necesitará la autorización de la junta directiva a través de un documento firmado y sellado por el secretario. En el desempeño de su cargo, podrá únicamente con autorización por escrito de la Junta Directiva asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la asociación. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO** Son atribuciones del Presidente: 1) Ejercer la representación legal de "INPN" en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad; 2) Ser delegatario de atribuciones de la Junta Directiva; 3) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias; 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 6) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar el orden de la sesión; 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la asociación, con el acuerdo de la Junta Directiva; 9) En coordinación con el Tesorero, emitir cheques destinados a financiar proyectos. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** Son atribuciones del Vice-Presidente: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste, con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren; 2) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; y 3) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-** El Secretario tendrá las siguientes atribuciones: 1) Ser el órgano de comunicación de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 2) Autorizar los acuerdos

y resoluciones oficiales de la Asociación; 3) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, una vez aprobadas por la mayoría de sus miembros; 4) Citar a sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente; 5) Custodiar el Libro de Actas y Acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 6) Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-** Son Atribuciones del Tesorero: 1) Recaudar de los asociados la cuota mensual establecida y llevar un libro de control de las mismas; 2) Supervisar el informe financiero y el presupuesto de la asociación, en coordinación con el Presidente de la misma, los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva; 3) Supervisar el sistema contable; 4) Autorizar en conjunto con el Presidente, la emisión de cheques inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos; 5) Emitir cheques para gastos administrativos y cualquier otro requerido para el buen funcionamiento de la asociación, los cuales serán justificados con el debido soporte. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-** Son Atribuciones de los Fiscales: a) Supervisar la buena marcha del trabajo de la asociación, velando porque se cumplan los objetivos para los cuales fue constituida; b) Vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la asociación; c) Fiscalizar el trabajo del personal de "INPN" en coordinación con el Presidente. **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.-** Son Atribuciones del Vocal: a) sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva cuando fuere el caso, b) brindar entrevista en caso de ser necesaria, asistir al secretario en el área comunicativa, c) asistir a todas las reuniones de la junta directiva. **CAPÍTULO NOVENO.- PATRIMONIO.- ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.-** El patrimonio de la asociación lo constituyen los bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiera a cualquier título. **ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.-** También forman parte del patrimonio de la asociación las donaciones, herencias y legados que se hagan a la institución ya sea por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.-** El producto o rendimiento de los bienes propios de la asociación o subvenciones que se obtengan, al igual que los préstamos recibidos, también forman parte del patrimonio de "INPN". **ARTÍCULO CUARENTA.-** Se considera parte fundamental del patrimonio de la asociación el aporte de los asociados de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento de la Asociación. **ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.-** Otros ingresos que recibiere la asociación por cualquier motivo no previsto en estos Estatutos, serán parte de su patrimonio. **CAPÍTULO DÉCIMO.- REGLAMENTO DISCIPLINARIO.- ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.-** Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los fines y objetivos de "INPN", su Acta Constitutiva y sus Estatutos, la Junta Directiva elaborará un Reglamento Disciplinario, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General con mayoría simple de votos. Este Reglamento disciplinario que puede formar parte del Reglamento Interno de la Asociación, deberá regular, normar y sancionar las faltas cometidas por cualquier miembro de "INPN", en los aspectos disciplinarios tanto en las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, como en las reuniones de Junta Directiva. También deberá contemplar el correcto cumplimiento de las tareas asignadas a todos los miembros de la asociación. La aplicación del Reglamento será competencia de la Junta Directiva. **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO CUARENTA Y TRES.-** Son causas de disolución de la asociación: 1) Por decisión voluntaria de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros asociados, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto; y 2) Los demás casos contemplados en la Ley. **ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO.-** En caso de acordarse la disolución de la asociación, la Asamblea General nombrará

una Junta Liquidadora. Los bienes y activos líquidos resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General. **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. REGIMEN LEGAL.- ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO.** En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el Acta Constitutiva, los presentes Estatutos, reglamentos y resoluciones dictadas por la Asamblea General, se aplicarán las disposiciones pertinentes del derecho común o de la costumbre, a fin de que se cumplan los fines primordiales de la asociación. **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO.- VIGENCIA Y REFORMA DE ESTATUTOS.- ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS.-** Para la reforma de los presentes Estatutos, bien sea parcial o total, se requiere la mayoría de dos tercios (2/3) de los asociados que conformen la Asamblea General, convocada en forma extraordinaria para este caso. Estos Estatutos deberán ser aprobados por la Asamblea Nacional e inscritos en la Dirección competente del Ministerio de Gobernación. De esta forma quedan reformados los Estatutos de la Asociación denominada "IGLESIA NACIONAL PRESBITERIANA DE NICARAGUA" (PRESBYTERIAN CHURCH OF NICARAGUA). Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice conocer el valor y trascendencia legales de este acto; el objeto de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento y de las especiales que contiene, las que en concreto han hecho y que envuelven renunciaciones o estipulaciones explícitas e implícitas. Leída íntegramente esta Escritura Pública a los comparecientes, la encuentran conforme, dan su entera aprobación sin hacerle modificación alguna y firman conmigo.- (F) MARTINA MONTENEGRO.- (F) J GUTIERREZ.- (F) ILEGIBLE DE ARIEL MENDOZA MOLINA.- (F) ILEGIBLE DE JOSE NOEL MONTOYA LOPEZ.- (F) EMERSON LEROY WILSON JR. (F) LIBBY LOPEZ.- (F) ILEGIBLE de RICHARD OMAR FUENTES MOLINA.- (F) PAUL T R.- ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.- PASÓ ANTE MÍ: Del reverso del folio número setenta y dos al frente del folio número ochenta de mi PROTOCOLO NÚMERO DIECISIETE que llevo durante el presente año dos mil catorce. A solicitud del Señor **EMERSON LEROY WILSON JR.**, en su carácter de Presidente de la Asociación "IGLESIA NACIONAL PRESBITERIANA DE NICARAGUA" (PRESBYTERIAN CHURCH OF NICARAGUA), libro este primer testimonio compuesto de ocho hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Estelí, a las dos de la tarde del día veinte de Marzo del año dos mil catorce.- (F) PAUL ELLIOT TIFFER RODRÍGUEZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.-

Reg. 6279 – M. 63869 – Valor C\$ 95.00

"PROJECT HOPE WORLDWIDE, INC"
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo seis mil ciento noventa y siete (6197), del folio número seis mil novecientos catorce al folio número seis mil novecientos noventa y cuatro (6914-6994), Tomo: IV, Libro: CATORCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de ESTADOS UNIDOS denominada: "PROJECT HOPE WORLDWIDE, INC". Conforme autorización de Resolución del seis de Agosto del año dos mil quince. Dado en la ciudad de Managua, el día siete de Agosto del año dos mil quince. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 6174 – M. 71053 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 367-2014

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **OLGA MARIA SERRANO SOZA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-211072-0037C**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría, extendido por La Universidad de las Américas, el día quince de octubre del año dos mil nueve, registrado con el **Número: 3216; Tomo: VII**; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 2** del cinco de enero del año dos mil diez, el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-800237** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el cinco de diciembre del año dos mil catorce y Constancia del colegio de Contadores Público de Nicaragua, emitida a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2937** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **OLGA MARIA SERRANO SOZA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el dieciséis de diciembre del año dos mil catorce y finalizará el quince de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Enviarse el original de la póliza de fidelidad al Colegio de

Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) **Msc. Ely Lizeth Marengo Corea, Directora de Asesoría Legal.**

Reg. 6185 – M. 61629 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 218-2015

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil 2015, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **ROMAN AGUSTIN OVIEDO CHAVARRIA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **081-270583-0002B**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil seis, registrado bajo el **No. 142; Página; 142, Tomo: I**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 202** del dieciocho de octubre del año dos mil seis, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-800487**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3702** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ROMAN AGUSTIN OVIEDO**

CHAVARRIA, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dieciséis de julio del año dos mil quince y finalizará el quince de julio del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil quince. (f) **Ily Pavell Montenegro Arosteguí, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 6187 – M. 71112 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 266-2015

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año 2015, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **ERNESTO JOSE HERRERA MARTINEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **041-300670-0002P**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **466-2009** emitido por el Ministerio de Educación, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil nueve, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el nueve de noviembre del año dos mil catorce. Garantía de Contador Público **GDC-800498** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los dos días del mes julio del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los cinco días del mes de junio del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2360** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente

Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ERNESTO JOSE HERRERA MARTINEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dieciséis de julio del año dos mil quince y finalizará el día quince de julio del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil quince. (f) **Ily Payell Montenegro Arosteguí, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 6195 – M. 61877 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 221-2015

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de junio del año 2015, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **FREDDY ERNESTO GUIDO MAYORGA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **124-200960-0002K**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **015-2010** emitido por el Ministerio de Educación, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diez, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el ocho de agosto del año dos mil quince. Garantía de Contador Público **GDC-800478** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser

afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 1640 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **FREDDY ERNESTO GUIDO MAYORGA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el nueve de agosto del año dos mil quince y finalizará el día ocho de agosto del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil quince. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 6359 – M 64677 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

LICITACION SELECTIVA N° LS-34-08-2015

“Alquiler de Sitio y Mantenimiento de la Repetidoras en Estos Locales”

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de la Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, según **Resolución Ministerial N° 482-2015**, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para la **LS-34-08-2015**, “**ALQUILER DE SITIO Y MANTENIMIENTO DE LA REPETIDORAS EN ESTOS LOCALES**”. La cual será financiada con Fondos Propios.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en la Oficina de la División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicada en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; a partir del **18 de agosto de 2015** hasta el **26 de Agosto de 2015**, en días hábiles, de las 08:30 am a las 04:00 pm, y a la vez se podrá adquirir en la Página Web de: nicaraguacompra.gob.ni

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de **C\$500.00 (Quinientos Córdobas Netos)**, no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas se recibirán en la División General de Adquisiciones el día **27 de Agosto 2015**, de las **08:00 am** a las **10:00 am**, posteriormente se efectuara el acto de apertura de ofertas a las **10:05 am**.

Teléfonos de la División General de Adquisiciones: 22894700 Ext. 1479/1424 correo electrónico adquisiciones@minsa.gob.ni con copia adquisiciones13@minsa.gob.ni

(f) **Lic. Tania Isabel García González**. Presidente del Comité de Evaluación. Directora General de Adquisiciones. MINSa

Managua, 18 Agosto 2015

Reg. 6358 – M 64676 – Valor C\$ 95.00

NICARAGUA

Ministerio de Salud

AVISO DE LICITACIÓN

Licitación Pública No. LP- 54-08-2015

“Reemplazo de Bodegas para el almacenamiento de archivos del MINSa Central”

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, por este medio informa que está disponible, a partir del día martes 18 de agosto del 2015 en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público www.nicaraguacompra.gob.ni, la convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones **definitivo** para el proceso de Licitación Pública No. **LP- 54-08-2015**, “**Reemplazo de Bodegas para el almacenamiento de archivos del MINSa Central**”.

El proyecto objeto de esta licitación consiste, en la construcción de una bodega con un área total de 409 m², la cual constará de los siguientes ambientes: Vestíbulo y área de espera, Recepción de archivos, Pasillo, Servicios sanitarios, Cocineta Estar, Oficina del encargado de la bodega y Almacén de archivo el plazo de ejecución de la obra es de 5 meses calendarios.

Todas las respuestas a las solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales

1.- www.minsa.gob.ni

2.- www.nicaraguacompra.gob.ni

(f) **Lic. Tania Isabel García González**. Directora General División de Adquisiciones

Fecha de Publicación: martes 18 de agosto del año 2015.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 6364 – M. 64365 – Valor C\$ 190.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
DE ADJUDICACION N° 45-2015
LICITACIÓN SELECTIVA N° 31-2015**

**“Compras de Aires Acondicionados y Ventiladores para
regiones I, II, III, IV.”**

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de Diciembre del año 2010).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio N° 43-2015, emitida a los Trece días del mes de Julio del año dos mil quince, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta N° 40-2015 “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas” Emitida el cinco de Agosto del año dos mil quince y que fue recibida por esta Autoridad ese mismo día.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que las ofertas recomendadas cumplen con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley N° 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Selectiva en referencia, mediante Resolución Administrativa dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del comité de evaluación para el procedimiento Licitación Selectiva N° 31-2015 “Compras de Aires Acondicionados y Ventiladores para regiones I, II, III, IV”, contenidas en Acta de “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas”, antes relacionada.

SEGUNDO: Se adjudica la Licitación Selectiva N° 31-2015 “Compras de Aires Acondicionados y Ventiladores para regiones I, II, III, IV”, de forma parcial a los Oferentes:

AIRTEC S,A (Ítems Aires Acondicionados) por la suma de C\$ 2,143.580.46 (Dos Millones Ciento Cuarenta tres mil Quinientos Ochenta córdobas con 46/100) y GAMA TRADING (Ítems Ventiladores) por la suma de C\$ 59,800.00 (Cincuenta y Nueve Mil Ochocientos córdobas), de conformidad a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 737.

TERCERO: Se delega al Sr. **Richard Antonio Ramírez Gonzales**, para que comparezca en nombre y representación de **AIRTEC S.A.**, y la Sra. **Sylvia Odili Delgadillo Cuadra**, para que comparezca en nombre y representación de **GAMA TRADING S.A.**, a la División de Adquisiciones del INATEC, para que ambos suscriban el Contrato correspondiente.

CUARTO: Constituir Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Licda. Darling Mendoza Chavarría (Coordinadora del Equipo Administrador de Contrato), 2- Lic. Luis Felipe Mora Gutiérrez, 3- Lic. Walter Saenz Rojas, 4- Licda. Indira Cardoza Mendoza, 5- Ing. Janiel Duarte.

QUINTA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los Once días del mes de Agosto del año Dos Mil Quince. (f) **Lic. Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva, INATEC.**

Reg. 6368 – M. 64937 – Valor C\$ 380.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
DE ADJUDICACION N° 46-2015
LICITACIÓN SELECTIVA N° 33-2015
“ADQUISICIÓN DE MATERIAL DEPORTIVO”**

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de Diciembre del año 2010).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio, emitida a los veintidós días del mes de julio del año dos mil quince, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta N° 43-2015 “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas” Emitida el cinco de agosto del año dos mil quince y que fue recibida por esta Autoridad ese mismo día.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación

de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley N° 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Pública en referencia, mediante Resolución Administrativa dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del comité de evaluación para el procedimiento Licitación Selectiva N° 33-2015 “**Adquisición de Material Deportivo**”, contenidas en Acta de “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas”, antes relacionada.

SEGUNDO: Se adjudica la Licitación Selectiva N° 33-2015 “**Adquisición de Material Deportivo**”, al Oferente: **Deportes Rivera**, hasta por la suma de **C\$ 1,427,336.30** (Un Millon Cuatrocientos Veintisiete Mil Trescientos Treinta y Seis Córdobas Con 30/100), de conformidad a lo establecido en el artículo número 48 de la Ley 737.

TERCERO: Se delega a la **Ing. Verónica Rivera Centeno**, para que comparezca en nombre y representación de **Deportes Rivera**, a la División de Adquisiciones del INATEC, suscribir el Contrato correspondiente.

CUARTO: Constituir Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Licda. Darling Mendoza Chavarria (Coordinadora del Equipo Administrador de Contrato), 2- Lic. Luis Mora Gutiérrez, 3- Lic. Walter Saenz Rojas, 4- Licda. Indira Cardoza Mendoza, 5- Lic. Arsenio Medina Matus.

QUINTA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Agosto del año Dos Mil Quince. (f) **Lic. Loyda Barreda Rodríguez**, Directora Ejecutiva, INATEC.

**DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 6376 – M. 65140 – Valor C\$ 95.00

**AVISO
DIVISIÓN DE ADQUISICIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS
PUBLICACIÓN DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA
N° 002-2015**

Managua, 18 de Agosto del 2015.

La Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), avisa el inicio del proceso de Licitación Pública N°002-2015, cuyo objeto es la contratación del “Servicio de Interconexión entre las Oficinas de la DGA”, autorizada por la Máxima Autoridad de esta Institución, mediante Resolución Administrativa de Inicio N° 043, en donde se invita a las Personas Naturales y Jurídicas, inscritas en el Registro de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE), a participar en la presente licitación. Se designa como unidad ejecutora de este proceso a la División de Adquisiciones de la DGA.

Este aviso estará disponible en el Diario Oficial la GACETA y en el Portal Único de la Dirección General de Contrataciones del Estado SISCAE pagina [web www.nicaraguacompra.gob.ni](http://web.www.nicaraguacompra.gob.ni)

(f) Lic. Hazel Natalia Reyes Vallecillos, Directora de Adquisiciones, Dirección General de Servicios Aduaneros.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 6138 – M. 60572 – Valor C\$ 870.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 083 - 2015

**TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO
DE AGUA SUBTERRANEA E INSCRIPCIÓN DE UN (01)
POZO A FAVOR DE LÁCTEOS CENTROAMERICANOS,
S.A. (CENTROLAC)**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24; 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 137 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; Resolución No. 002-2010, emitida por la Honorable Asamblea Nacional y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 160 del 23 de agosto del 2010; artículos 16, 17, 52, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del 05 de julio del 2011; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del catorce (14) de mayo del año dos mil quince (2015), el señor Alfredo Fernando Lacayo Sequeira, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **LÁCTEOS CENTROAMERICANOS, S.A. (CENTROLAC)**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de agua subterránea e inscripción de un (01) pozo de vieja data, ubicado en el Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua, dentro de la Sub-cuenca Tipitapa - Malacatoya, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Río San Juan; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **598618E-1344167N**; y con un volumen

máximo de aprovechamiento anual de 54,000m³. A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: *a)* Formulario de Solicitud de Derechos de Usos de Agua - Persona Jurídica; *b)* Fotocopia certificada de cédula de identidad número 001-070365-0034L, a nombre de Alfredo Fernando Lacayo Sequeira; *c)* Fotocopia certificada de cédula RUC número J0310000002800, a nombre de Lácteos Centroamericanos, Sociedad Anónima; *d)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número sesenta y cuatro (64), Poder General de Administración, autorizada el veintiséis de abril del año dos mil cinco, ante los oficios notariales de Marcel Antonio Díaz Mayorga; *e)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número treinta y siete (37), Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada el quince de febrero del año dos mil cinco, ante los oficios notariales de Marcel Antonio Díaz Mayorga; *f)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número doscientos dos (202), Desmembración y Compraventa de Inmueble, autorizada el veinte de septiembre del año dos mil cinco, ante los oficios notariales de Julio Cesar Reyes Sánchez; y *g)* Estudio Hidrogeológico.

II

Que con fecha del uno (01) de junio del año dos mil quince (2015), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico-Jurídico mediante el cual se concluyó que de acuerdo a la cantidad de agua solicitada, así como la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado, técnica y jurídicamente se determinó que la solicitud de concesión para aprovechamiento de agua subterránea e inscripción de un (01) pozo de vieja data es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, competiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*”. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que “...*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*”.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “... *la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...*”. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

VI

Que el artículo 137 de la Ley No. 620, establece que: “*Las personas naturales o jurídicas que cuenten con inversiones en infraestructura hídrica con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, deberán proceder en un plazo no mayor de seis meses a partir de la vigencia de esta Ley, a legalizar su situación y ajustarse a las condiciones y términos establecidos por la misma...*”. Por su parte, el artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, establece que: “*Las personas naturales y jurídicas que mantengan sus propios sistemas de extracción de agua, ya sea a través de pozos o cualquier otro sistema rústico o de tecnología avanzada, con fines comerciales o industriales, están obligados a concurrir ante el Registro Público Nacional de Derechos de Agua a solicitar la inscripción de sus derechos u obras hidráulicas en un plazo de seis meses de la entrada en vigencia del presente reglamento*”.

VII

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que reviste la actividad industrial para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas, por lo que, una vez verificada la información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, **ÉSTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas para **USO INDUSTRIAL**, a favor de la empresa **LÁCTEOS CENTROAMERICANOS, S.A. (CENTROLAC)**, representada por el señor Alfredo Fernando Lacayo Sequeira, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

SUB-CUENCA / CUENCA / MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	MESES	COORDENADAS DEL POZO	
		E	N
		598618	1344167
Tipitapa - Malacatoya / No. 69, Río San Juan / Tipitapa / Managua	Ene	4,500	
	Feb	4, 500	
	Mar	4, 500	
	Abr	4, 500	
	May	4, 500	
	Jun	4, 500	
	Jul	4, 500	
	Ago	4, 500	
	Sep	4, 500	
	Oct	4,500	
	Nov	4, 500	
	Dic	4, 500	
	TOTAL	54,000	

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **LACTEOS CENTROAMERICANOS, S.A. (CENTROLAC)**, representada por el señor Alfredo Fernando Lacayo Sequeira, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010. Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **LÁCTEOS CENTROAMERICANOS, S.A. (CENTROLAC)**, representada por el señor Alfredo Fernando Lacayo

a) La presentación, dentro del período de un (01) mes, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa, de la solicitud de Permisos de Vertidos junto con su formulario debidamente llenado y firmado, así como toda la documentación técnica y legal requerida por Ley, la cual podrá ser obtenida de la página web: www.ana.gob.ni.

b) La instalación de un medidor volumétrico en el pozo que permita contabilizar el volumen de extracciones de agua;

c) La instalación de un piezómetro en el pozo que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones del nivel estático del agua (NEA) en los sitios de extracción;

d) La remisión, a través de un informe anual ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de la información siguiente:

1. Registros mensuales de las extracciones de agua;

2. Registros mensuales de los niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea;

3. Pruebas de bombeo con su correspondiente memoria de cálculos, con la finalidad de determinar los parámetros hidráulicos del sitio (conductividad hidráulica, transmisividad y coeficiente de almacenamiento), además del radio de influencia y la capacidad específica del pozo; y

4. Análisis la calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros físico-químicos, bacteriológicos y plaguicidas, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia.

e) El establecimiento de un área restringida alrededor del pozo para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas;

f) Promover la mejora continua en los procesos donde se utiliza agua como: áreas verdes, inodoros, lavamanos y cocinas, sustituyendo los equipos de alto consumo por equipos que optimicen el uso del recurso como: aspersores, inodoros de bajo consumo de agua, entre otros;

- g) La realización de mantenimientos constantes a las tuberías con el objetivo de evitar fugas de agua;
- h) Procurar que el riego de las áreas verdes sea el necesario y controlado para la optimización del recurso;
- i) La instalación en un plazo no mayor a seis (06) meses de urinarios secos en todos los servicios higiénicos;
- j) La instalación en un plazo no mayor a un (01) año de sistemas de captación de aguas de lluvia de tal forma que se permita la recolección en un cien por ciento (100%) del agua precipitada en las áreas techadas. Las aguas recolectadas mediante estos sistemas podrán ser utilizadas para el riego de áreas verdes y/o para recarga del acuífero;
- k) La instalación en un plazo no mayor a cinco (05) años de un sistema de infiltración de todas aquellas aguas pluviales que no puedan ser captadas por medio de las áreas techadas para su reinyección al acuífero; y
- l) Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la empresa LÁCTEOS CENTROAMERICANOS, S.A. (CENTROLAC), representada por el señor Alfredo Lacayo Sequeira, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, *“Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua”*, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de publicada en un (01) diario de circulación nacional, la cual correrá a cargo del solicitante, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once y quince minutos de la mañana del dieciocho de junio del año dos mil quince. (f) **Cro. Luis Angel Montenegro Padilla, MSc.** Ministro – Director. **Autoridad Nacional del Agua.**

Reg. 6123 – M. 60235 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 088-2015

PERMISO DE PERFORACION DE UN (01) POZO CON FINES EXPLORATORIOS A FAVOR DE HACIENDAS SANTO DOMINGO, SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Director General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 incisos j) y m); 41 inciso a); 45, inciso h); 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 118 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 23, 45, 52, 62, 87, 88, 89 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151

del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; Resolución Administrativa Interna No. 007-2015, Delegación Temporal De Facultades, emitida con fecha del diecinueve de junio del año dos mil quince; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del veintiocho (28) de mayo del año dos mil quince (2015), el señor Horacio Martín García Mejía, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **HACIENDAS SANTO DOMINGO, S.A.**, presento ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de permiso de perforación de un (01) pozo y título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas para el abastecimiento de agua potable de 200 viviendas en el complejo habitacional denominado “Condominio Nejapa”, ubicado en el kilómetro 11 ½ de la carretera Vieja a León, en la comunidad de Chiquilistagua, Municipio de Managua, Departamento de Managua, dentro de la Sub-cuenca Chiltepe-Xilola, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Río San Juan; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: 570800E-1338100N. A solicitud se adjuntó la documentación siguiente: *a)* Formulario de Solicitud de Derechos de Usos de Agua – Persona Jurídica; *b)* Fotocopia certificada de cédula de identidad número 001-180764-0015V, a nombre de Horacio Martín García Mejía; *c)* Fotocopia certificada de cédula RUC número J0310000057090, a nombre de Haciendas Santo Domingo, Sociedad Anónima; *d)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número ciento treinta y seis (136), Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada el veintiocho de agosto del año dos mil dos, ante los oficios notariales de Ivania Guzmán de Martínez; *e)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número treinta y siete (37) Poder General de Administración con Facultades Especiales, autorizada el diez de abril del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Ivania Guzmán García; *f)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número siete (07), Compraventa, Cumplimiento de Promesa de Venta e Hipoteca, autorizada el cinco de febrero del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Fernando Medina Montiel; *g)* Fotocopia de Resolución Administrativa DGCA No. 33-2005-003M-2014-007CD-2014, Permiso Ambiental emitido por MARENA; *h)* Fotocopia certificada de Carta de No Objeción emitida por el ENACAL; e *i)* Estudio Hidrogeológico.

II

Que con fecha del quince (15) de junio del año dos mil quince (2015), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico-Jurídico mediante el cual se recomienda otorgar, en un primer momento, el permiso de perforación del pozo con fines exploratorios, quedando sujeta una futura concesión para el aprovechamiento de las aguas subterráneas, al cumplimiento de las condiciones establecidas en el resuelve segundo de la presente resolución administrativa.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del

Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literales j) y m) de la Ley No. 620, establecen que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...* j) *Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*; y “...m) *Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica...*”; por lo que la realización de todo tipo de obra hidráulica, que pudiere o no afectar los recursos hídricos nacionales, solo podrá realizarse previo permiso emitido por ésta Autoridad.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “... *la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...*”. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que las aguas utilizadas para uso de consumo humano tienen las mas elevada e indeclinable prioridad para el Estado Nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso, por lo que, una vez verificada la informacion proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, **ÉSTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la perforación de un (01) pozo con fines exploratorios a favor de la Empresa **HACIENDAS SANTO DOMINGO, S. A.**, representada por el señor Horacio Martín García Mejía, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente permiso de perforación será válido, solamente, en la ubicación y coordenadas siguientes:

SUB-CUENCA / CUENCA	MUNICIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LOS POZOS	
		E	N
Chiltepe - Xiloa / No. 69, Río San Juan	Managua / Managua	570800	1338100

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **HACIENDAS SANTO DOMINGO, S.A.**, representada por el señor Horacio Martín García Mejía, que una futura concesion para aprovechamiento de las Aguas Subterráneas quedara sujeta a:

1. La modificación del Estudio Hidrogeológico presentado, en un plazo no mayor a tres (03) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa, conforme a los Términos de Referencia establecidos por la Autoridad Nacional

del Agua (ANA) y que podrán ser descargados de la pagina web: www.ana.gob.ni, so pena de proceder a la baja del pozo;

2. La presentación del formulario de solicitud de derechos de usos de agua debidamente completado en la información que corresponda, en un plazo no mayor a tres (03) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa.

3. El cumplimiento de todas las recomendaciones establecidas en el Dictamen Técnico-Jurídico que forma parte de la presente resolución administrativa;

4. La instalación de un medidor de flujo en el pozo que permita llevar los registros de los volúmenes de extracción;

5. La realización y presentación, a través de un informe ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA) de los monitoreos siguientes:

a) Pruebas de bombeo y su correspondiente memoria de cálculos, con la finalidad de determinar los parámetros hidráulicos del sitio (conductividad hidráulica, transmisividad y coeficiente de almacenamiento), además del radio de influencia y la capacidad específica del pozo; y

b) Analisis la calidad del agua en los cuales incluyan parámetros físico-químicos y bacteriológicos, haciendo referenci del laboratorio que realizo el análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de normas vigentes en la materia, todo de conformidad con lo establecido en la NTON 05 007-98, “*Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense Norma Para La Clasificación De Los Recursos Hídricos*”, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 11 de Febrero del 2000;

6. La instalación de un piezometro en el pozo que permita monitorear los niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea, con la finalidad de evaluar el comportamiento del acuífero;

7. El establecimiento de un área restringida alrededor del pozo con la finalidad de evitar la infiltración de agua contaminada, materia organica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas;

8. La presentación del diseño final del pozo, incluyendo la descripción de la columna litológica; y

9. Permitir en todo momento la realización de inspecciones de verificación y seguimiento por parte de los técnicos de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

TERCERO: INFORMAR a la empresa **HACIENDAS SANTO DOMINGO, S.A.**, representada por el señor Horacio Martín García Mejía, que la perforacion del pozo deberá realizarse bajo estricto control constructivo, debiendo cumplirse con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, “*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

CUARTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve y cinco minutos de la mañana del uno de julio del año dos mil quince. (f) Cro. Rodolfo José Lacayo Ubau, MSc., Director General de Concesiones AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

FE DE ERRATAS

Por error involuntario en Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio, publicadas en las Gacetas detalladas a continuación, se hacen las siguientes correcciones:						
Número de Gaceta	Fecha de la Publicación	Número de Registro	Número de Expediente	Corrección en:	Incorrecto	Correcto
133-2015	16/07/2015	M3201	2015-002265	Descripción y Clasificación de Viena	270501270502,	270501,270502,
143-2015	31/07/2015	M3540	2015-002263	Nombre de la Compañía	Tostadora Los Anonos Limitada de Costa Rica,	Tostadora Los Anonos Limitada de Costa Rica,
				Clase: 30	especies;	especies;
Número de Gaceta	Fecha de la Publicación	Número de Registro	Número de Expediente	Corrección en:	Incorrecto	Correcto
136-2015	22/07/2015	M3386	2015-002401	Número de Expediente	2015-00201	2015-002401
		M3390	2015-002406	Clase: 26	.. BOTONES, CANCHOS Y OJETES, BOTONES, GANCHOS Y OJETES, ...
		M3383	2014-000609	Nombre de la Marca	MULTI ESTILO	MULTIESTILO

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 6375 – M. 65137 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

ASUNTO N °: 006471-ORM4-2015-CV

La señora BEATRIZ DE LOS ANGELES GUTIERREZ ARGUELLO, conocida como BEATRIZ GUTIERREZ, a través de su Apoderada General Judicial la Licenciada GLORIA INES PICHARDO ROSALES, solicita ser declarada heredera universal sobre los bienes, derechos y acciones que al morir dejará su hija FRANCISCA ISABEL GUTIERREZ (Q.E.P.D), y es especial de una propiedad inscrita bajo el numero 242.837; Tomo 3,463; Folio 121/122; Asiento 1°. Columna de inscripciones sección de derechos reales, libro de propiedades del Registro Público de Managua, de conformidad con los artículos 741 y 743 del Código de Procedimiento Civil, tramítese la misma en vía sumaria con citación del Representante de la Procuraduría General de la República publíquese por edictos la solicitud en un diario de circulación nacional, debiéndose fijar también en lugares públicos de esta localidad. Interesados oponerse en el termino de ocho días quien se creyere con igual o mejor derecho. Dado en el Juzgado Octavo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las diez y cincuenta y seis minutos de la mañana del catorce de julio de dos mil quince.

(F) JUEZ RAMON DAVID REAL PEREZ, Juzgado Octavo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) Secretaria de Actuaciones. ANCEMOVA.

3-1

Reg. 6280 – M 63971 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

CITese Y EMPLACese A LA SEÑORA IVANIA DEL SOCORRO VELAZQUES JAEN, PARA QUE COMPAREZCA A CONTESTAR DEMANDA DE DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL POR VOLUNTAD DE UNA DE LAS PARTES EN LA VIA ESPECIAL COMUN DE FAMILIA QUE PROMUEVE EL SEÑOR ELIEZER JOSE CASTRO ESPINOZA REPRESENTADO POR EL LC. ALBERTO AGUSTIN SELVA SANDIGO, EN EL JUZGADO UNICO DE DIRIA. RAMA CIVIL Y ESPECIALIZADO EN

6685

FAMILIA POR MINISTERIO DE LEY EN EL EXPEDIENTE NO. 000032/0781/2015 FM, DENTRO DE LOS DIEZ DIAS DE PUBLICADO EL ULTIMO EDICTO BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY DE NOMBRARLE GUARDADOR AD - LITEM QUE LA REPRESENTA. PUBLIQUESE LOS EDICTOS DE LEY TRES VECES EN UN DIARIO DE CIRCULACION NACIONAL, CON INTERVALO CON DOS DIAS CONSECUTIVOS.

(F) LIC. ARLEN GIOCONDA SAENZ CORTEZ. JUEZ LOCAL UNICO DE DIRIA RAMA CIVIL Y ESPECIALIZADO EN FAMILIA POR MINISTERIO DE LEY. (F) LIC. ARLEN LOPEZ PEREZ. SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3-2

Reg. 6282 - M. 64164 - Valor C\$ 285.00

Número de Asunto: 006601-ORM4-2015-CV

EDICTO

Se pone en conocimiento a la señora MARINA DUARTE DE MORALES, mayor de edad y demás generales de ley ignoradas por la parte actora que en este juzgado se esta tramitando diligencias de nombramiento de Guardador Ad-Litem, en su contra identificado con Expediente Número: 006601-ORM4-2015, interpuesto por el señor MIHAIL KUZMANOV KUZMANOV, mayor de edad, casado, Ingeniero Electromecánico y de este domicilio, a fin de que haga uso de sus derechos bajo apercibimiento de nombrarle guardado ad-litem si no lo hiciera. Publíquese el presente edicto en un diario de circulación nacional.- Dado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua los dieciséis de julio de julio de dos mil quince.

(F) JUEZ NELSON OMAR LARIOS FONSECA, Juzgado Tercero Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

(F) ROVABECE

3-2

Reg. 6285 - M. 64202 - Valor C\$ 285.00

Asunto Numero: 012868-ORM4-2014-CV

EDICTO

La señora Lisseth Carolina Carcache López solicita sea declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su señor padre Edgar Leonel Carcache García (Q.E.P.D), en especial de un inmueble consistente en un lote de terreno ubicado en esta ciudad, en el barrio Villa Venezuela, lote identificado con el número I-4023, con un area de ciento veintiséis metros cuadrados (126 mtrs2), comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: Norte Area de reserva, Sur Lote No. I-4037 y I-4038 y Lotes I-4035 y I-4036, anden No. 16 de por medio, Este Lotes I-4025 y I-4026 y Oeste Lotes I-4021 y I-4022, debidamente inscrito bajo el Número 185.270, Tomo 3508, Folios 218/219, Asiento 2do, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público y Mercantil de esta ciudad de Managua, con el número

catastral 2952-2-05-017-16800, según testimonio de la Escritura Número Cincuenta y siete (57) Compra Venta, celebrada en esta ciudad a las siete de la noche del diecisiete de Junio del año dos mil diez, autorizada por la Licenciada María Auxiliadora Guevara Cruz. Interesados, oponerse en el término legal de ocho días. (f) J. AGUIRRE A. JUEZ (f) ANA C. MOJICA V. SRIA JUDICIAL. MANAGUA, a las ocho y treinta y ocho minutos de la mañana del catorce de abril de dos mil quince.

(F) JUEZ JAVIER AGUIRRE ARAGÓN, Juzgado Quinto Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (F) ANA C. MOJICA V. SRIA. JUDICIAL.

3-2

Reg. 6366 - M 64200 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

I.- El Señor DOMINGO ALBERTO CASTILLO, solicita ser declarado Heredero Universal, de todos los bienes, derechos y acciones que dejare al fallecer su difunta MADRE CARMEN CASTILLO o bien conocida como ANASTACIA DEL CARMEN CASTILLO MAIRENA o CARMEN CASTILLO MAIRENA (Q.E.P.D).- II.- PUBLÍQUESE MEDIANTE EDICTOS en un diario de circulación nacional de conformidad con los artículos 741 y 743 Pr, señalándose el término de oposición de ocho días para que haga uso de sus facultades todo aquel que se considere y tenga igual o mejor derecho, así mismo óigase en este mismo acto al Señor Procurador Regional Civil de este departamento para que exprese lo que tuviese a bien dentro del término de ley.- III.- NOTIFÍQUESE.- (F) R. Arias B. Juez (F) E. Müller B. Srio.- Rivas, veintinueve de julio del año dos mil quince.-

(f) Lic. Ruen Arias Bello, Juez Civil de Distrito Civil, Rivas. (f) Lic. Esteban Müller Baldelomar, Secretario de Actuaciones.

3-2

Reg. 6284 - M. 64171 - Valor C\$ 435.00

CARTEL

MANUEL SALVADOR QUINTANILLA quien es mayor de edad, técnico agrónomo, de este domicilio de Diriamba quien se identifica con cédula N° 042-241250-0002R, solicita sea declarado heredero Único y Universal en la sucesión intestada de la señora MARIA DEL CARMEN QUINTANILLA MARTINEZ conocida como CARMEN QUINTANILLA MARTINEZ (Q.E.P.D.) En especial de un bien Inmueble ubicado en esta ciudad de Diriamba Inscrito en Asiento N°: 1329, Pagina: 219 del tomo: 45 del libro de personas del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Carazo.- Interesados Oponerse en el termino de ley.-

Diriamba Veintitrés de Julio del año dos mil Quince.

(F) DRA. TERESA DE JESUS LOAISIGA BUSTAMANTE. JUEZ DE DIDTRITO CIVIL DE DIRIAMB. (F) JHONNY DINARTE. SECRETARIO JUDICIAL. EXP: 164-0419-15

3-2

Reg. 6277 – M. 63846 – Valor C\$ 870.00

CERTIFICACIÓN

Luden Martín Quiroz García, Juez Único Certificador de Distrito Civil de Managua, Certifica la Sentencia dictada por el Juzgado Décimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua, de folio N°. 35, bajo causa Judicial N°. 008841-ORM4-2014-CV, de Acción: CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR, que versó entre la parte Demandante: NARCISO EUGENIO AREVALO LACAYO. Demandado: CAFÉ SOLUBLE, SOCIEDAD ANÓNIMA; y que integramente dice:

Número de Asunto: 008841-ORM4-2014-CV
Número de Asunto Principal: 008841-ORM4-2014-CV
Número de Asunto Antiguo: .

Juzgado Décimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Dos de junio de dos mil quince. Las dos y cincuenta y uno minutos de la tarde.

VISTOS RESULTA: Por escrito presentado a las diez y tres minutos de la mañana del treinta de julio del dos mil catorce, comparece el Licenciado NARCISO EUGENIO AREVALO LACAYO, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, con cédula No. 201-030751-0003Y, solicita la Cancelación y Reposición de Certificado de Título Valor. Por auto dictado el treinta y uno de julio del dos mil catorce, se tramitó la presente demanda en la vía sumaria en contra de la Sociedad CAFÉ SOLUBLE, SOCIEDAD ANÓNIMA, se mandó a oír para que expresen lo que tengan a bien. Por escrito presentado el seis de agosto del dos mil catorce, comparece la parte actora a presentar certificación emitida por secretaria de la Junta Directiva CAFÉ SOLUBLE, S.A. y solicita se continúe con su trámite. Rolan cédulas debidamente notificadas. Por auto dictado el dieciocho de agosto del dos mil catorce, se abrió a pruebas el presente juicio por el término de diez días. Rolan cédulas debidamente notificadas. Por escrito presentado el dos de septiembre del dos mil catorce, comparece la Licenciada ANA TERESA RIZO BRICEÑO, mayor de edad, casada, Abogada y notario público, de este domicilio, con Cédula No. 001-300573-0013H, y carné de la CSJ No. 4548, quien viene apersonarse en su calidad de Apoderada General Judicial de CAFÉ SOLUBLE, S.A. Por auto dictado el tres de septiembre del dos mil catorce, se brindó intervención de ley a la Licenciada ANA TERESA RIZO BRICEÑO, en su condición con que actúa. Rolan cédulas debidamente notificadas. Por escrito presentado el veintidós de octubre del dos mil catorce, comparece la parte actora a solicitar se dicte la sentencia. Rolan cédulas debidamente notificadas. Por escrito presentado el siete de noviembre del dos mil catorce, comparece la parte actora a presentar prueba documental de certificación emitida por secretaria de CAFÉ SOLUBLE, S.A. para continuar con su trámite. Por escrito presentado el veintiséis de mayo del dos mil quince, comparece la parte actora a solicitar se dicte sentencia. **SE CONSIDERA. I. Hechos:** La parte solicitante, expuso que es dueño en dominio y posesión del certificado de acciones de CAFÉ SOLUBLE, S.A. Desde el diez de septiembre del año dos mil diez (2010), que posee las siguientes acciones denominadas Acciones Nominativas Inconvertibles al Portador y totalmente pagadas de la sociedad Café Soluble, Sociedad Anónima, con el No. 1318 amparando 18, siendo que el título valor se le extravió, de conformidad con los arts. 102 y 103 de la Ley General de Títulos Valores antes descrito, por lo que solicitó su cancelación y emisión de nuevo certificado. **II.- Prueba y valoración:** La suscrita Juez procede a valorar las pruebas original de constancia emitida por

la Licenciada DANIA BALDODANO CABRERA (Secretaria Junta Directiva Café Soluble S.A.) de CAFÉ SOLUBLE S.A. Anónima hizo constar que se encuentra registrado a nombre del Licenciado NARCISO AREVALO LACAYO identificada con cédula No. 201-030751-0003Y, el siguiente certificado de acciones, desde el diez de septiembre del dos mil diez, siendo titular del certificado número 1318, número de acciones 18, número distintivos: 69568 a la 69570, 69633 a la 69638, 69571 a la 69572, 69639 a la 69645; documento público, que no fue impugnado o redargüido de falso, por parte de CAFÉ SOLUBLE, S.A., encargado de la emisión del documento, lo que permite la aplicación del precepto legislativo establecido en el Art. 102 LGTV, no quedando más que declarar con lugar la presente causa. **III.- Fundamento de Derecho:** Que la solicitud de Cancelación y Reposición del Certificado de Títulos Valores debe ser tramitado conforme a lo establecido en la Ley General de Títulos Valores (LGTV), la cual en su Art. 89 señala: “El poseedor que haya sufrido el extravío, la sustracción o la destrucción del título a la orden, puede pedir su cancelación por medio de demanda presentada ante el Juez del lugar donde deban cumplirse las prestaciones, o bien la reposición en su caso...”, en adición a esto se debe tener presente lo establecido por el Art. 91 LGTV que consagra: “Realizadas las oportunas comprobaciones sobre la verdad de los hechos alegados y sobre el derecho del poseedor, si de las pruebas aportadas resultare cuando menos una presunción grave a favor de la solicitud, habida consideración de la calidad del reclamante, el juez, sin más trámite: Decretara la cancelación del título”. **POR TANTO.** De conformidad con las consideraciones hechas y con fundamento legal en los artículos 413 y 424 del Código de Procedimiento Civil, artículos 81, 82 y 88 Ley General de Títulos Valores y demás Títulos Valores y Demás Cuerpos de Ley, la suscrita Juez Décimo del Distrito Civil, de la Circunscripción de Managua, Administrando Justicia en Nombre de la República de Nicaragua, **Resuelve:** I. Ha lugar a la demanda interpuesta por el Licenciado NARCISO EUGENIO AREVALO LACAYO, en consecuencia ORDENE CAFÉ SOLUBLE S.A. reponer el título denominado certificado de acciones número 1318 a nombre de NARCISO EUGENIO AREVALO LACAYO. Cópiese y Notifíquese.- (f) Firma ilegible. Secretario. Hay un sello del Juzgado Décimo Civil de Distrito. Poder Judicial. Copiado en el Libro Copiador de Sentencias, que lleva este Juzgado en el presente año, bajo la Sentencia Número Doscientos sesenta (260), corre del reverso del folio 189 al frente del folio 191, del Tomo II., Managua, Dos de Junio del año dos mil Quince. JEANMUGU. (f) Firma ilegible. Hay un sello del Juzgado Décimo Civil de Distrito. Poder Judicial. Es conforme con su original cotejado por secretaria. Libro esta certificación en un folio útil de papel común de ley el que firmo, sello y rubrico en Managua, a los Tres días del mes de octubre del año dos mil Quince. (f) Firma ilegible. Lic. Luden Martín Quiroz García. Juez Único Certificador de Distrito Civil de Managua. Hay un sello del Juzgado Certificador de Distrito Civil de Managua. República de Nicaragua. América Central. 001-026-CDC. Poder Judicial. (f) Firma ilegible. Srio.

3-2

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 6361 – M. 58112 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 208, página 104, tomo I, del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Nacional Agraria- POR CUANTO

SAMUEL TABLADA SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA SEDE CAMOAPA **POR TANTO**: le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. El Director UNA-Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños. La Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiséis de abril del año dos mil trece. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP 6362 – M. 58085 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que bajo el Folio 00914, Pagina 066, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: **“LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS” POR CUANTO:**

TANIA MAGALY GONZÁLEZ CRUZ. Natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil quince. Firman Rector: Fanor Avendaño, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Myrian Vanessa Delgado Maradiaga.- (f) Myrian Vanessa Delgado Maradiaga, Oficial de programa Departamento de Registro y Control Académico - Sede Central - UNEH.

Reg. TP 6363 – M. 58023 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 066-067, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.JJ.SS., que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA”**. **POR CUANTO:**

ELEANA MERCEDES FLORES AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 03 de julio del 2012. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. TP 6364 – M. 58316 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXVIII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 047, en el folio 047, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 047. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

MICHAEL CHAVARRÍA SENQUI, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO**: le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los cinco días del mes de julio del año dos mil catorce. Firma Ilegible. Doctor. Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster. Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 047, Folio 047, Tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 5 de julio del año 2014.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua cinco de julio del año dos mil catorce. Firma ilegible. Máster. Yanina Argüello. Secretaria General.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua cinco de julio del año dos mil catorce. (f) MSc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP 6365 – M. 58228 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXVIII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 043, en el folio 043, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 043. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

GESÜNNE GUADALUPE ARAGÓN ZELEDÓN, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO**: le extiende el Título de **Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los cinco días del mes de julio del año dos mil catorce. Firma Ilegible. Doctor. Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster. Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 043, Folio 043, Tomo XXVIII, del Libro de

Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 5 de julio del año 2014.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua cinco de julio del año dos mil catorce. Firma ilegible. Máster. Yanina Argüello. Secretaria General.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua cinco de julio del año dos mil catorce. (f) MSc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP6720 – M.60548 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3353, Página 136, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MANUEL IVÁN MARTÍNEZ RIZO. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Mecánico.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil dos mil quince. Rector de la Universidad: MBa. Nestor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, dieciocho de febrero de 2015. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. TP6721 – M. 60488 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4309, Página 116, Tomo V el Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

NICKY ALEXANDER MATUS DÁVILA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil dos mil catorce. Rector de la Universidad: MBa. Nestor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, seis de enero del 2015. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. TP6722 – M. 604180 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 4, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

EL DOCTOR VÍCTOR MANUEL CRUZ ANDINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestría en Epidemiología,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 20 de marzo de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 65, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

EL DOCTOR VÍCTOR MANUEL CRUZ ANDINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestría en Salud Pública,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 20 de marzo de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP6723 – M.60403 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 60, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JORGE ABILIO PÉREZ FRANK, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Matemática,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 24 de noviembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP6724 – M. 4187466 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 56, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LA DOCTORA LYBIA FERNANDA MENA ESPINAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Pediatría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 24 de noviembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP6725 – M. 60452 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 368, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SERGIO ALFONSO LÓPEZ JIRÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 12 de junio de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP6726 – M.60427 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 19, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

RONALD LENÍN CHÁVEZ DÍAZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-291288-0016X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Computación**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario

Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.”

Es conforme, Managua, 15 de junio del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP6727 – M.60595 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 151, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

EYDY MORELIA RIZO BLANCO, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 451-100396-0000N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Educación Especial**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.”

Es conforme, Managua, 13 de mayo del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP6728 – M.70699 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 299, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CLAUDIA VANESSA LANUZA ABURTO, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-211286-0043, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de junio del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.”

Es conforme, Managua, 8 de junio del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP6729 – M.60474 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 311, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CLAUDIA DEL CARMEN SEQUEIRA MORALES. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-121084-0000C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 2 de julio del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP6739 – M. 60602 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 283, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

YURIS VERÓNICA RODRÍGUEZ CERÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 30 de julio del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP 6732 – M. 60640 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el No. 00794, Pagina 056, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: **“LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS” POR CUANTO:**

JESSICA ILIANA RUÍZ GARCÍA. Natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas

en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil quince. Firman Rector: Fanor Avendaño, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Myrian Vanessa Delgado Maradiaga.- (f) Myrian Vanessa Delgado Maradiaga, Oficial de Programa, Departamento de Registro y Control Académico Sede Central - UNEH.

Reg. TP6733 – M. 60410 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que bajo el No. 00755, Pagina 054, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: **“LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS” POR CUANTO:**

INGRID ESTHER RUÍZ PÉREZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil quince. Firman Rector: Fanor Avendaño, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Myrian Vanessa Delgado Maradiaga.- (f) Myrian Vanessa Delgado Maradiaga, Oficial de Programa, Departamento de Registro y Control Académico Sede Central- UNEH.

Reg. TP6734 – M. 60478 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 543, Folio 0013, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Derecho, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

ZELMIRA ESPINOZA BUITRAGO. Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciada en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del año 2015. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. El Decano: Lic. César Largaespada.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.